

REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA,
PROYECTO "REPOSICIÓN EDIFICIO CONSISTORIAL DE TIERRA
AMARILLA".

RESOLUCIÓN EXENTA N°  132 /P

COPIAPÓ, 30 NOV. 2016

VISTOS:

1. La Carta de fecha 08 de septiembre de 2016, ingresada con fecha 14 de septiembre de 2016 ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Osvaldo Delgado Quevedo, en representación de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, (en adelante "el Proponente"), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Reposición Edificio Consistorial de Tierra Amarilla**" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 111 de fecha 29 de septiembre del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.
3. La Carta ingresada con fecha 25 de octubre de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.
4. El Oficio Ord. N° 202, de fecha 11 de noviembre del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante el cual solicita pronunciamiento respecto de la consulta de pertinencia del visto N° 1 a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Atacama.
5. El Oficio Ord. N° 1368, de fecha 23 de noviembre del 2016, mediante el cual la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Atacama, informa sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Reposición Edificio Consistorial de Tierra Amarilla".
6. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de septiembre de 2016, el señor Osvaldo Delgado Quevedo, en representación de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Reposición Edificio Consistorial de Tierra Amarilla". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

- La reposición del edificio consistorial de Tierra Amarilla, a partir de la demolición del edificio municipal actual y la construcción de un nuevo edificio con tres niveles. La superficie total del nuevo edificio será de 3.318 m².
- El Proyecto se emplaza en un predio de 8.000 m² de superficie, ubicado entre las avenidas Margarita Rocco y Monseñor Miguel Le Meur de la comuna de Tierra Amarilla, provincia de Copiapó, Región de Atacama. Las coordenadas del perímetro del predio son:

Coordenadas UTM, DATUM WGS84		
Vértice	Este	Norte
A	374919	6959601
B	374923	6959576
C	374921	6959576
D	374924	6959560
E	374874	6959552
F	374873	6959557
G	374867	6959556
H	374860	6959591

- Se consideran obras auxiliares temporales para la provisión de agua, consumo energético, evacuación de aguas servidas, oficinas, servicios higiénicos, bodegas, comedor, y otras asociadas a la seguridad y control de acceso.
- La fase de construcción considera la demolición de obras existentes (edificación, cierros, pavimentos exteriores y cimientos), extracción de escombros, despeje y limpieza del área, trabajos de trazado y niveles, emparejamiento (movimiento de tierra) e inicios de la obra gruesa.
- Para la construcción se empleará una retroexcavadora, una placa compactadora, dos betoneras, un vibrador de inmersión y un camión.
- Se estima un total de 30 personas para la mano de obra durante la fase de construcción, y durante el funcionamiento se contempla una capacidad de 304 personas, 120 correspondientes a público general, 180 a funcionarios y 4 personas de aseo.
- Se estima una generación de 3,6 m³ de aguas servidas durante la fase de construcción las que se eliminarán a través del sistema de alcantarillado existente en Tierra Amarilla.
- Se estima una emisión de ruido de 89 dB(A) durante la construcción. Como medida de control se instalará una pantalla de protección rígida, en torno a la obra, de manera que para una persona ubicada a 40 m de distancia el nivel sea de 77 dB(A).
- Se contemplan 26 estacionamientos.
- El proyecto se emplaza en un área que no cuenta con instrumentos de planificación territorial vigente y está inserto en la Zona Saturada de Anhídrido Sulfuroso (SO₂) por el DS N°255/1994.

2. Que, en el marco del presente análisis de pertinencia, esta Dirección Regional procedió a consultar a la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Atacama, para que emitiera un pronunciamiento. Al respecto, la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Atacama, mediante Oficio Ord. N° 1368, de fecha 23 de noviembre del 2016, en lo medular señaló lo siguiente

“Según la revisión de las coordenadas..., el proyecto se ubica al interior del Límite Urbano de Tierra Amarilla. Dicho instrumento no tiene usos de suelo, por lo tanto se rige por las disposiciones indicadas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones”.

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su Artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho Artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el Artículo 3° del RSEIA.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Reposición Edificio Consistorial de Tierra Amarilla” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del Artículo 3° del RSEIA:

Literal g) *“Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.*

g.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

g.1.2. Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados en forma permanente a salud, educación, seguridad, culto, deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²);*
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m²);*
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;*
- d) doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos.”*

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el proyecto “Reposición Edificio Consistorial de Tierra Amarilla” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

- 5.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal g) del Artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El Proponente plantea que el Proyecto se emplaza en un predio de 8.000 m², para la construcción de un edificio de uso público con capacidad para 304 personas y 26 estacionamientos de uso público.

6. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "Reposición Edificio Consistorial de Tierra Amarilla", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 5.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Osvaldo Delgado Quevedo, en representación de la Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



BRS/ROP/JES/MEZ

Distribución:

- Osvaldo Delgado Quevedo, Ilustre Municipalidad de Tierra Amarilla, Av. Miguel Le Meur N° 544, Tierra Amarilla.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 22.602/2016